RESOLUCIÓN No. 319/2021

CONSIDERANDO:

Machala, 13 de julio de 2021

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad técnica de Machala, contenidas en el artículo 25 literal bb) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, entre las atribuciones del Consejo Universitario está, "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable", en concordancia con los artículos 46, 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, por lo que le corresponde conocer y resolver, los siguientes informes técnicos

I. ANTECEDENTES

Que, mediante resolución 392/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020 el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en los artículos 2 y 3 resuelve:

"ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONFORMAR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE ESTARÁ INTEGRADA POR:

- ABG. ERNESTO GONZÁLEZ, QUIEN LA PRESIDIRÁ
- DRA. ROSA SALAMEA; Y.
- SRTA. MARÍA JOSÉ APONTE.

ESTA COMISIÓN CONTARÁ EN LA SECRETARÍA CON EL ABG. SERVIO ORDOÑEZ MENDOZA.ARTÍCULO 3.– DISPONER A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA, SOLICITE LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE VEEDOR DE ESTOS PROCESOS A UN DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO; CON EL FIN DE OBSERVAR LAS ORIENTACIONES EMITIDAS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMATIVA INSTITUCIONAL."

Que, mediante resolución 395/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020 el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en los artículos 2 y 3 resuelve:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN No. 319/2021

"ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL INICIO DE UN PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RIOS, POR PRESUNTAMENTE HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LA FALTA DISCIPLINARIA ESTABLECIDA EN EL ART. 107 LETRA "G" DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MACHALA Y SANCIONADA EN EL ART. 104 LETRA "C" DEL MISMO CUERPO NORMATIVO.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA SOBRE ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA O SEXUAL, ACOSO O DISCRIMINACIÓN, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS SUSTANCIE E INVESTIGUE LOS HECHOS CITADOS; MISMOS QUE INSTAURARÁN DE INMEDIATO EL PROCESO DISCIPLINARIO Y TENDRÁN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCUENTA DÍAS PARA DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTAR SU INFORME FINAL EL MISMO QUE DEBERÁ CONTENER DE MANERA MOTIVADA LA RECOMENDACIÓN DE IMPONER UNA SANCIÓN O RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DEL PROFESOR INVESTIGADO."

Que, mediante resolución nro. 465/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 7 de octubre de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO.- ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ APONTE BARZALLO EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA SOBRE ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PSICOLÓGICA O SEXUAL, ACOSO DISCRIMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CON FECHA OCTUBRE 07 DE 2020; Y, DESIGNAR EN SU REEMPLAZO A LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ AVILÉS PASTOR REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD."

Que, mediante resolución nro. 526/2021 el consejo Universitario en sesión realizada el 17 de noviembre de 2020, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACOGER Y APROBAR ÍNTEGRAMENTE EL INFORME FINAL CON LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN ADJUNTA AL OFICIO NRO. UTMACH-COM.INVT-S-2020-022-TT-OF, SUSCRITO POR EL ABG. ERNESTO GONZÁLEZ RAMÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980 POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

ARTÍCULO 3.- APLICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL DOCENTE JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y, REGISTRE EL PUESTO DEL ING. JIMMY MOLINA RÍOS COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 7.- REMITIR A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE EL ORO, COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 8.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO AL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO.

ARTÍCULO 9.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

ARTÍCULO 10.- INADMITIR LA PETICIÓN DE NULIDAD SOLICITADA POR EL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, POR IMPROCEDENTE."

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Que, mediante Acción de Protección nro. **07333-2021-00254**, interpuesta por el Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, el Abg. Jefferson Correa Aguilar, Juez de la Unidad Judicial Civil y Juez de Garantías Constitucionales, con sede en el Cantón Machala, que tuvo a cargo la sustentación de la causa resolvió en primera instancia: "(...) *REPUBLICA Resuelve 1.- declarar la Vulneración de derechos Constitucionales en la tutela Judicial efectiva la Garantía del Debido Proceso, Art. 75, 76 # 1, 3, 4 y #7 literal k y h y el derecho la Seguridad Jurídica Art 82. 1.-En consecuencia, se ordena retrotraer el proceso al momento de la realización de la Audiencia en adelante, a fin de que se vuelva señalar fecha día y hora para la realización de la misma. 2.-Dejar sin efecto la Resolución N°526-2020, emitido por el Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2020. 3.-Que el Consejo Universitario ordene la conformación de una nueva comisión especializada, a fin de garantizar la imparcialidad de los actos procesales por cuanto los mismos ya se han pronunciado en el correspondiente informe motivado Resolución 395-2020, que también se deja sin efecto. 4.- Disponer de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica de garantías Constitucionales y Control Constitucional, la reparación integral se disponga la restitución del cargo al señor Docente Jimmy Rolando Molina Ríos, conforme lo determina el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cancelación de los valores dejados de percibir desde su destitución. 5.-Conforme el Art. 20 de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular, esto en relación al Art 172, 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". En virtud de ello Se ordena se remita atento Oficio a la autoridad competente esto es al Rector de la Universidad técnica de Machala para que inicie la acción administrativa correspondiente a la Procuradora General Abg. Rut Moscoso Parra, por haber actuado de manera arbitraria, lo que ha ocasionado la presente violación de derechos. Debiendo poner en conocimiento el cumplimiento de lo ordenado. 6.-Ejecutoriada la presente sentencia cúmplase con lo dispuesto en el Art. 25 de LOGJCC# 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. La presente SENTENCIA se la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."*

Que, la sentencia de primera instancia en el proceso N° 07333/2021/00254 cuya decisión se emitió con fecha 25 de febrero de 2021 y se notificó a la administración de la UTMACH con fecha 16 de marzo de 2021, por lo que el Consejo Universitario, acatando la mencionada sentencia, mediante resolución nro. 182/2021 de fecha 15 de abril de 2021, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- ACATAR LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 CUYA DECISIÓN SE EMITIÓ CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE NOTIFICÓ A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UTMACH CON FECHA 16 DE MARZO DE 2021, POR LO QUE, EN VIRTUD DE ELLO SE DISPONE:

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN No. 319/2021

a) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 526-2020, ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

b) RETROTRAER EL PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 395/2020 ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020; AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN ADELANTE.

c) CONFORMAR UNA NUEVA COMISIÓN ESPECIALIZADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES; ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

- ABG. WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA QUIEN LA PRESIDIRÁ
- PSICOLOGA MARCIA GALINA ULLAURI CARRION
- SRTA. MELISSA MARTINEZ CHAMBA

ESTA COMISIÓN CONTARÁ EN LA SECRETARÍA CON EL ABG. STALIN RODRÍGUEZ PÉREZ Y CON LA ASESORÍA DEL ABG. GERARDO FERNANDEZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL; ESTA CONFORMADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA LA ENTREGA DEL INFORME.

d) DISPONER A LA COMISION ESPECIALIZADA LO SIGUIENTE:

- SOLICITE LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE VEEDOR DE ESTOS PROCESOS A UN DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO; CON EL FIN DE OBSERVAR LAS ORIENTACIONES EMITIDAS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMATIVA INSTITUCIONAL; Y,

- SEÑALE FECHA DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.

e) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE INICIE LOS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LA CAUSA N° 07333/2021/00254 PARA EL REINTEGRO DEL SEÑOR JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; ESTE TRÁMITE NO DEBERÁ GENERAR MORA PATRONAL NI SUPERAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

f) DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE LA VACANTE EN LITIGIO DEL PUESTO POR LA PARTIDA INDIVIDUAL DE RÉGIMEN LOES N° 1584, SEA LLENADA POR SU TITULAR ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, EN EL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REMITA LA ACCIÓN DE PERSONAL Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL E DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA QUE INGRESE EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL MDEF LA REFORMA DE LA NÓMINA Y EJERZA SU REMUNERACIÓN DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.

g) DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, CUMPLA CON INFORMAR AL JUEZ PONENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA 07333/2021/00254 SOBRE EL REINTEGRO DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

h) DISPONER A LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, REINTEGRE AL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, Y A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DAR APERTURA EN EL SIUTMACH, PARA QUE SE LE ASIGNE LAS ASIGNATURAS Y VALIDE LA CARGA HORARIA; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LA ACCIÓN DE PERSONAL.

i) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DAR LA APERTURA PARA EL INGRESO AL SILABO Y DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL SISTEMA SIUTMACH AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ACCIÓN DE PERSONAL.

ARTICULO 2.- DISPONER AL RECTOR, PROCURADURÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ATENDER, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 RESPECTO A REPARACIÓN ECONÓMICA Y LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ARTICULO 3.- LA COMISIÓN CONFORMADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLIRÁ CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, UNA VEZ NOTIFICADA CON LA ACCIÓN DE PERSONAL LEGALIZADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO."

Que, mediante resolución N° 200/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de abril de 2021, resolvió:

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

"ARTÍCULO 3.- SUSPENDER LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTREN DECURRIENDO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DESDE EL 23 DE ABRIL HASTA EL 20 DE MAYO DEL 2021; EXCEPTUÁNDOSE, LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL ACCESO, MOVILIZACIÓN, PERMANENCIA, EGRESO Y TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES."

Que, mediante resolución nro. 277/2021 el consejo Universitario en sesión iniciada el 11 y continuada el 14 de junio de 2021, resolvió:

"ARTICULO 1.- INADMITIR LA PETICIÓN DE CADUCIDAD SOLICITADA POR EL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, POR CUANTO LA INSTITUCIÓN DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 07333/2021/00254, RETROTRAYENDO EL PROCESO HASTA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL DE LO ACTUADO POR ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980 POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- APLICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE SEPARACIÓN DEFINITIVA (DESTITUCIÓN) DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA (DESTITUCIÓN) DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021; Y, REGISTRE EL PUESTO DEL ING. JIMMY MOLINA RÍOS COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A SECRETARIA GENERAL, REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE A LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO N° 3 PARA QUE SE INCORPORE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PREVIA N° 070101820080213 QUE SE DESARROLLA EN ESA INSTITUCIÓN Y QUE EL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO HA COMPARECIDO COMO PARTE DENUNCIANTE.

ARTICULO 8.- DISPONER A SECRETARIA GENERAL REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE Y LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ABG. JEFFERSON CORREA AGUILAR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, CON LO CUAL SE EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 07333/2021/00254.

ARTÍCULO 9.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO AL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

ARTICULO 11.- REMITIR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE EN CUMPLIMIENTO DEL INCISO TERCERO DEL ART. 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA QUE INICIE LAS ACCIONES PERTINENTES EN CONTRA DEL PSICÓLOGO JIMMY WAGNER RIVADENEIRA VELASCO, POR NO HABER JUSTIFICADO SUS INASISTENCIAS A LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A EFECTO LOS DÍAS LUNES 31 DE MAYO DEL 2021, MARTES 01 DE JUNIO DE 2021, Y JUEVES 03 DE JUNIO DEL 2021, Y CONSECUENTEMENTE NO SUSTENTAR SU INFORME PERICIAL EN LAS FECHAS INDICADAS, PESE DE HABER SIDO LEGALMENTE NOTIFICADO, PROVOCANDO INEFICACIA PROBATORIA AL INFORME PSICOLÓGICO REALIZADO AL ESTUDIANTE SR. GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO."

SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Que, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, avocan conocimiento del proceso para segunda instancia de la sentencia N° 07333/2021/00254 y con fecha 28 de junio de 2021, a las 16h20, se notifica a vuestra autoridad y a los miembros del Consejo Universitario con el contenido de la sentencia de segunda instancia misma que decide:

"(…) V.- DECISIÓN: Por lo expuesto precedentemente, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en calidad de jueces de garantías jurisdiccionales, ***por unanimidad****, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:* ***4.1. DECLARAR que en la resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, NO existe vulneración de los derechos reclamados por la parte accionante en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre. 4.2. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, en consecuencia, se REVOCA la sentencia de primera instancia dejando sin efecto todas las medidas dictadas en dicha decisión.*** *4.3. Se deja a salvo los derechos del accionante de concurrir ante las autoridades competentes hacer valer sus derechos. 4.4. Ejecutoriada esta sentencia se dispone que por Secretaría se devuelva el proceso a la Unidad Judicial correspondiente. 4.5. Por Secretaría remítase a la Corte Constitucional un ejemplar de la presente sentencia, para su conocimiento y eventual selección y revisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 25 de la LOGJCC en concordancia con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República para lo cual se obtendrá las copias debidamente certificadas de las piezas procesales pertinentes.*

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2021-303-OF de fecha 29 de junio de 2021, firmado electrónicamente, el 8 de julio de 20212 suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En virtud de lo dispuesto en sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, dentro del proceso judicial por Acción de Protección signado con Nro. 07333-2021-00254, seguido por el Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, en contra de vuestra autoridad y los miembros del Consejo Universitario, sentencia notificada de fecha 28 de junio de 2021, me permito manifestar lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

RESOLUCIÓN No. 319/2021

I. ANTECEDENTES DEL CASO:

a. Que con fecha 09 de febrero de 2021, a las 11h03, el Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, presenta una acción de protección en contra de vuestra autoridad y los miembros del Consejo Universitario, proceso signado con Nro. 07333-2021-00254, sustanciado por el Ab. Jefferson Correa Aguilar, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Machala, por habérsele vulnerado sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso; y, seguridad jurídica dentro del proceso disciplinario signado con Nro. 395-2020.

b. Que de fecha 16 de marzo de 2021, a las 08h08, se notifica a vuestra autoridad y a los miembros del Consejo Universitario con el contenido de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en los siguientes términos:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Resuelve ***1.- declarar la Vulneración de derechos Constitucionales en la tutela Judicial efectiva la Garantía del Debido Proceso, Art. 75, 76 # 1, 3, 4 y #7 literal k y h y el derecho la Seguridad Jurídica Art 82. 1.-En consecuencia, se ordena retrotraer el proceso al momento de la realización de la Audiencia en adelante, a fin de que se vuelva señalar fecha día y hora para la realización de la misma. 2.-Dejar sin efecto la Resolución N°526-2020, emitido por el Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2020. 3.-Que el Consejo Universitario ordene la conformación de una nueva comisión especializada, a fin de garantizar la imparcialidad de los actos procesales por cuanto los mismos ya se han pronunciado en el correspondiente informe motivado Resolución 395-2020, que también se deja sin efecto.*** *4.- Disponer de conformidad al Art. 18 de la Ley Orgánica de garantías Constitucionales y Control Constitucional, la reparación integral se disponga la restitución del cargo al señor Docente Jimmy Rolando Molina Ríos, conforme lo determina el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cancelación de los valores dejados de percibir desde su destitución. 5.-Conforme el Art. 20 de ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Responsabilidad y repetición.- Declarada la violación del derecho, la jueza o juez deberá declarar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular, esto en relación al Art 172, 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos". En virtud de ello Se ordena se remita atento Oficio a la autoridad competente esto es al Rector de la Universidad técnica de Machala para que inicie la acción administrativa correspondiente a la Procuradora General Abg. Rut Moscoso Parra, por haber actuado de manera arbitraria, lo que ha ocasionado la presente violación de derechos. Debiendo poner en conocimiento el cumplimiento de lo ordenado. 6.-Ejecutoriada la presente sentencia cúmplase con lo dispuesto en el Art. 25 de LOGJCC# 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión. La presente SENTENCIA se la notificará por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes."*

"Las negritas y subrayado son de mi autoría."

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro 1969

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

c. En mérito de lo expuesto, la Universidad Técnica de Machala interpone el Recurso de Apelación a la sentencia adoptada en primera instancia, de manera verbal en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2021; y, posteriormente con fecha 19 de marzo de 2021, a las 14h49, se presentó de manera escrita la correspondiente fundamentación del recurso antes citado.

d. Que con fecha 09 de abril de 2021, a las 09h52, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, avocan conocimiento de la presente causa, quienes tienen competencia para resolver dicho proceso judicial.

Que con providencia general de fecha 26 de abril de 2021, a las 16h22, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, manifiestan textualmente que: *"(…) 2. En segunda instancia es potestad del Tribunal, no de las partes ordenar la práctica de pruebas y convocar a audiencia cuando se considere necesario. 3. Por lo expuesto se niega lo solicitado por los accionados ya que la presente Acción se resolverá por el mérito del Expediente, conforme lo establece la Ley."*

e. Que con fecha 28 de junio de 2021, a las 16h20, se notifica a vuestra autoridad y a los miembros del Consejo Universitario con el contenido de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, en los siguientes términos:

"(…) V.- DECISIÓN: Por lo expuesto precedentemente, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en calidad de jueces de garantías jurisdiccionales, ***por unanimidad,*** *"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:* ***4.1. DECLARAR que en la resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, NO existe vulneración de los derechos reclamados por la parte accionante en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre. 4.2. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, en consecuencia, se REVOCA la sentencia de primera instancia dejando sin efecto todas las medidas dictadas en dicha decisión.*** *4.3. Se deja a salvo los derechos del accionante de concurrir ante las autoridades competentes hacer valer sus derechos. 4.4. Ejecutoriada esta sentencia se dispone que por Secretaría se devuelva el proceso a la Unidad Judicial correspondiente. 4.5. Por Secretaría remítase a la Corte Constitucional un ejemplar de la presente sentencia, para su conocimiento y eventual selección y revisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 25 de la LOGJCC en concordancia con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República para lo cual se obtendrá las copias debidamente certificadas de las piezas procesales pertinentes.*

"Las negritas y subrayado son de mi autoría"

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

II. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO.

La Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, en el contenido de la sentencia de segunda instancia dispone en su parte pertinente: "(…) ***4.1. DECLARAR que en la resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, NO existe vulneración de los derechos reclamados por la parte accionante en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre.",*** cuya decisión fue adoptada en mérito del análisis realizado al expediente del proceso judicial; y, fundamentación del correspondiente Recurso de Apelación, donde resulta necesario precisar los hechos que demuestran que la Universidad Técnica de Machala ha enmarcado sus actuaciones administrativas en el marco de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y normativa interna, garantizando un proceso justo a fin de precautelar los derechos de las partes; por lo que, del análisis realizado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, es menester señalar lo siguiente:

1. **Inicio del procedimiento disciplinario de oficio:** El tribunal señala: *"(..) se puede concluir que, ante el conocimiento de la presunta existencia de un caso de violencia en contra de un estudiante por parte del docente Jimmy Rolando Molina Ríos, la Universidad Técnica de Machala en adelante la UTM- estaba en la obligación de iniciar de oficio el procedimiento disciplinario tal como ha ocurrido en los hechos."*

   Investigación realizada por un Tribunal sin rostro: La Sala de lo Civil manifiesta que: *"En el desarrollo del proceso disciplinario, la defensa del accionante, interactuó con los miembros de la COMISION INVESTIGADORA, sin embargo, **el accionante señala que la actuación de la Comisión se asemeja a la de los tribunales sin rostro, ESTO NO SOLO QUE CARECE DE FUNDAMENTO SINO QUE POR EL CONTRARIO, CONSTITUYE UN DESPROPÓSITO** tanto más si se considera lo que el accionante en la acción que nos ocupa, ha señalado que la señorita María José Avilés Pastor en su calidad de estudiante de la UTM ha actuado como parte en dicha comisión y por tanto, conoció su nombre, entonces supo perfectamente de quien se trataba, es decir, conoció su identidad. Entonces, **en ningún momento se ha encontrado en estado de indefensión, por lo que se rechaza esta alegación."***

2. **Plazo del proceso disciplinario y conocimiento de los hechos que se lo investigaba:** Las autoridades judiciales concluyen que: *"(…) el Art. 118, se señala que la Comisión especializada tendrá a partir de la instauración del proceso disciplinario un plazo máximo de 50 días, es decir, que el plazo corre a partir del auto de inicio, (…)" "(…) el auto de inicio se dicta con fecha 21 de septiembre de 2020, indicándose que se investiga al docente el Ing. Jimmy Rolando Molina, por haber presuntamente adecuado su conducta a lo establecido en el Art. 107 letra g) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, y se menciona de manera textual cuál es la falta, la conducta o la acción por la cual se le está investigando y también se adjunta el oficio, incluso se hace referencia el Art. 104 letra c) del mismo Estatuto en donde se establece la sanción que podría ser impuesta en caso de confirmarse la responsabilidad, y se solicita adjuntando el oficio emitido por la Fiscalía General del Estado;(…)"*

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

*"(...)**EN CONSECUENCIA, EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NO SUPERÓ LOS 50 DÍAS COMO SE ENCUENTRA ORDENADO, Y QUE EL ACCIONANTE INVESTIGADO CONOCÍA DE LOS HECHOS FACTICOS POR LOS QUE ESTABA SIENDO SOMETIDO A INVESTIGACIÓN,** ya que el auto inicial adjuntaba el oficio de la Fiscalía. Por lo que no se encontraba caducado como lo afirma el accionante, ni tampoco por estos motivos existe vulneración al debido proceso y mucho menos indefensión, cuando el investigado ha hecho uso de su derecho a la defensa, presentando pruebas y experticias, etc., e inclusive contradiciendo las presentadas por el estudiante afectado o tercero afectado.*

3. **Intervención de Procuraduría:** El tribunal señala: *"(...) **no se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica**, ya que su intervención en la actuación de pruebas que pudieren derivar en una posible indefensión del accionante (La comisión no consideró como elemento probatorio el testimonio donde procuraduría formulo preguntas) no han sido consideradas en el informe de la comisión investigadora, y en segundo lugar porque **SU INTERVENCIÓN FUE EN CONDICIÓN DE ASESORA, EN ATENCIÓN A LA FACULTAD QUE EL CONCEDE EL INDICADO REGLAMENTO Y AUTORIZADA POR LA COMISIÓN,** por encontrarse formando parte de la comisión, una estudiante que no posee conocimientos jurídicos; en consecuencia, la intervención de la procuradora general en la audiencia, no puede considerarse como que se trata de un miembro más de la comisión, como lo señala el accionante, sino que su participación como se reitera se realizó en condición de asesora de la misma; sin embargo de lo indicado, se debe aclarar que la intervención de la procuradora general debe realizarse cumpliendo estrictamente con lo que le faculta la ley, los reglamentos y más normas afines, sin extralimitar su actuación e intervención, a fin de evitar nulidades procesales y vulneraciones de derechos a las partes, que se evidencie en un determinado proceso.*

4. **Intervención de la Victima:** La Sala de lo Civil referente al tema de intervención de la víctima en el proceso disciplinario realiza un análisis minucioso, en los siguientes términos:*"(...)**CUANDO EL ACCIONANTE SOSTIENE QUE LA INTERVENCIÓN DEL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO, ESTABA VEDADA EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** iniciado en su contra, y que le afectó sus derechos, ya que dicho procedimiento se inició de oficio por las razones expuestas con anterioridad- y no por denuncia del indicado estudiante, razón por la cual, éste el estudiante- no tenía derecho a intervenir por cuanto el Reglamento no lo contempla", **ES UN ARGUMENTO ABSOLUTAMENTE FORMALISTA QUE NO PUEDE SER ACEPTADO POR ESTE TRIBUNAL** (...)" "(...) en el presente caso se ha realizado un ejercicio de ponderación de derechos entre el investigado y la persona ofendida, quienes tienen plenamente establecidos sus derechos en la Constitución de la República, y por tanto es obligación de la autoridad pertinente tutelar en igualdad de condiciones los derechos que a cada uno de ellos les corresponde. Por tanto, si bien la citada norma reglamentaria no contempla la intervención del estudiante ofendido en la investigación, esto se debe a que el reglamento no ha sido actualizado o reformado considerando las reformas introducidas en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, que incorporó en el mes de agosto del año 2018, el Art. 207.2 "Acoso"(...)"*

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

"(…) Entonces, si existe una norma jurídica que tiene el rango de orgánica que está orientada a proteger a los estudiantes de los actos de violencia a los que pueden estar expuestos por parte de un docente en el ejercicio de sus funciones como tal, frente a una norma jurídica reglamentaria que no ha sido reformada considerando la nueva figura jurídica incluida en el ordenamiento legal, y que por tanto, tiene menor peso tomando la denominación de Robert Alexy-, entonces a criterio de este Tribunal, prevalecerá la primera, la cual incluso forma parte de la política pública que impulsa el Estado ecuatoriano para que todas las personas y de manera particular quienes se encuentran en estado de vulneración gocen del derecho a vivir una vida libre de violencia. Y en este caso, es obvio que el estudiante se encuentra situación de desventaja si se tiene presente que la relación profesor-estudiante, es una relación asimétrica donde el primero ejerce una relación de poder respecto del segundo por la misma naturaleza de la relación estudiantil."

"(…) ***la comisión investigadora permitió la intervención del ofendido estudiante- en dicho proceso precautelando su derecho al debido proceso expresado en los términos del numeral 1 del art. 76 C.R.E., puesto que, en dicho proceso se iba a decidir acerca de normas legales y constitucionales que lo amparan, y acerca de sus derechos antes mencionados.*** *Lo contrario, esto es, sujetarse a la literalidad de la norma reglamentaria desconociendo la obligación de la UTM y con ello, evitar que el estudiante sea escuchado en dicho proceso, con las consecuencias que, para su derecho a vivir una vida libre de violencia y sus implicaciones en el ámbito educativo, hubiese sido muchísimo más gravoso. Sumado a lo dicho, es de mencionar que,* ***LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE NO AFECTÓ A NINGUNA DE LAS REGLAS DE TRÁMITE NI CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN AL ACCIONANTE*** *toda vez que, la etiqueta o referencia a éste, no impidió que el Ing. Molina Ríos por intermedio de su defensa técnica pueda intervenir en el proceso realizando alegatos, contradiciendo la defensa del estudiante, interrogando testigos y sugiriendo una respuesta de la comisión. "(…)****EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS PERJUDICADAS PUEDEN INTERVENIR EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, NO COMO MEROS INTERESADOS SINO COMO SUJETOS PROCESALES POR EXISTIR UN INTERÉS LEGÍTIMO Y DIRECTO****, cuando de la infracción al deber funcional, surge una vulneración de sus derechos, y más aún cuando se trata del derecho a la defensa, que forma parte del debido proceso, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."*

5. **Referente a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica:** Las autoridades judiciales concluyen que: *"(…) se puede decir que durante la tramitación del sumario administrativo en contra del hoy accionante hasta su culminación, se aplicaron normas legales claras, previas y públicas constantes en la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 207.2) y su Reglamento, del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala (Arts. 107 literal g, y 104 literal c) y del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la misma Universidad, por tanto, se ha respetado el ordenamiento jurídico establecido y por consiguiente, el derecho a la seguridad jurídica.*

6. **Referente a la vulneración del derecho al trabajo:** El tribunal señala: *"Tampoco se advierte vulneración al derecho constitucional al trabajo, ya que la sanción de destitución impuesta por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala mediante Resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, en primer lugar, está contemplada en la ley y fue impuesta luego de cumplirse con la tramitación del procedimiento administrativo implementado; es decir, la separación del cargo fue la consecuencia de la infracción observada por la entidad accionada, (…)"*

7. **Referente a la vulneración del derecho al honor y buen nombre:** La Sala de lo Civil de El Oro, manifiesta que *"Finalmente, en lo que al derecho al honor y al buen nombre se refiere, no se ha probado vulneración de ninguna forma, teniendo en cuenta la alegación realizada por el accionante. Así también este Tribunal no puede establecer quebrantamiento constitucional de ninguna naturaleza, toda vez que la imputación de la infracción de acoso en contra del accionante, no constituye una ofensa en la medida en que existen indicios suficientes para que se haya logrado arribar por parte de las autoridades administrativas, a la conclusión de que efectivamente se produjo la inconducta del docente.*

8. **Referente a la a la vulneración del derecho de motivación:** El tribunal concluye que: *"(...) El accionante señala que la Resolución Nro. 526-2020, N° UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, vulneró sus derechos constitucionales ya que incumple el estándar mínimo de motivación.* ***"(...) EN LA RESOLUCIÓN ALUDIDA EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, SE HA ENUNCIADO NORMAS Y SE HA EXPLICADO LA PERTINENCIA DE ESAS NORMAS AL CASO CONCRETO, PUES DIVIDEN DICHA RESOLUCIÓN EN VARIOS CONSIDERANDOS.*** *Al principio, indican la competencia, la validez procesal, antecedentes del proceso, los alegatos de las partes, vertidos en la audiencia, y finalmente analizan el caso en concreto, señalando como argumento principal que el accionante "ha ejercido ampliamente su derecho a la legítima defensa", que concluye con la decisión plasmada en dicha resolución. Consecuentemente se trata de un asunto de mera legalidad y existe el mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el alegado derecho violado, por lo que la alegación realizada no procede. Además, se identifica que el Consejo Universitario determinó la no existencia de vulneración de derechos constitucionales e indicó que el accionante cuenta con recursos pertinentes en la jurisdicción pertinente (contenciosa administrativa), por lo tanto,* ***la resolución aludida se encuentra debidamente motivada, dentro de las reglas o parámetros establecidos por la Corte Constitucional, que son la razonabilidad, comprensibilidad y lógica.***

Conclusión del Tribunal: *" En mérito de lo indicado y del análisis de los hechos planteados,* ***no se evidencia vulneración del contenido esencial de derechos constitucionales, pues no se cumplen en lo absoluto los requisitos del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional****, pues lo señalado por el accionante, no vulnera derecho constitucional alguno, ni se cumplen los presupuestos de la procedencia del Art. 41 de la mencionada Ley, debiendo la pretensión tramitarse en la justicia ordinaria, ante los jueces competentes, quienes son los que deben analizar la correcta o errada aplicación e interpretación por parte de autoridades públicas de las normas jurídicas infra constitucionales de carácter general, (...)". "****Este Tribunal llega a la conclusión que se trata de un asunto de mera legalidad, entonces le corresponde al accionante, hacer uso del principio de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos (...)"***

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

I. FUNDAMENTACIÓN:

Que, la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última reforma fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 377, 25-I-2021, en su parte pertinente establece:

*"**Artículo 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*
"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."
"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)"

*"**Artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*

*"**Artículo 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*
"(...) 4. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución
"(...) Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución."

"Las negritas son de mi autoría"

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro 1969

RESOLUCIÓN No. 319/2021

La **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, con última reforma en el Suplemento del Registro Oficial 134, 3-II-2020,** en su parte pertinente, establece que:

"Artículo 24. - Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. ***La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días****. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia."*

"Las negritas son de mi autoría"

Que, el **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**, publicado el 07 de julio del 2017 en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 31, en su parte pertinente indica:

"Artículo 219.- Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión.
Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

"Las negritas son de mi autoría"

II.PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de los antecedentes expuestos y en el marco de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias emitidas por autoridad judicial competente son de obligatoria ejecución, ya que constituyen una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva; asimismo, conforme lo establece el artículo 86 de la norma ibídem, referente a las disposiciones que rigen las garantías jurisdiccionales manifiesta que: *"Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución."*. En este sentido, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 219, referente a las clases de recursos en la vía administrativa dispone que: *"(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial.*

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro 1969

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, que en su parte pertinente señala: "(…) ***4.1. DECLARAR que en la resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, NO existe vulneración de los derechos reclamados por la parte accionante en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre. 4.2. ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, en consecuencia, se REVOCA la sentencia de primera instancia dejando sin efecto todas las medidas dictadas en dicha decisión.*** *4.3. Se deja a salvo los derechos del accionante de concurrir ante las autoridades competentes hacer valer sus derechos. 4.4. Ejecutoriada esta sentencia se dispone que por Secretaría se devuelva el proceso a la Unidad Judicial correspondiente. (…)"*; está procuraduría sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

a. En virtud que la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, resuelve revocar la sentencia de primera instancia dejando sin efectos todas las medidas dictadas en dicha decisión, recomendamos se mantenga en firme la Resolución Nro. 526-2020, emitida por Consejo Universitario, de fecha 17 de noviembre del 2020; y sus posteriores efectos, ya que el Tribunal ad-quem manifiesta que en dicha resolución NO existe vulneración de los derechos reclamados por el Ing. Jimmy Molina Ríos, en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre, dentro del proceso disciplinario signado con Nro. 395-2020, por lo que el presente acto administrativo (Resolución 526-2020) cumple con los requisitos de validez contemplados en el Código Orgánico Administrativo.
b. A consecuencia de la sentencia del Juez de primera instancia, Consejo Universitaria adopta dos actos administrativos (Resoluciones Nro. 182/2021; Nro. 277/2021) en cumplimiento de lo ordenado por el juez aquo; sin embargo, la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, realizando un análisis del caso en concreto concluye que no existe vulneración de ninguno de los derechos reclamados por el Ing. Jimmy Molina Ríos, por lo que consecuentemente NO se ha producido un daño que deba ser reparado en la esfera constitucional; y, mediante sentencia resuelve revocar la decisión de primera instancia, dejando sin efectos todas las medidas dictadas en dicha decisión.

   En virtud de lo expuesto, recomendamos a vuestras autoridades se deje sin efecto la Resolución Nro. 182/2021, emitida por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2021; y sus efectos posteriores, donde se resuelve:

   "ARTÍCULO 1. - ACATAR LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 CUYA DECISIÓN SE EMITIÓ CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 Y SE NOTIFICÓ A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UTMACH CON FECHA 16 DE MARZO DE 2021, POR LO QUE, EN VIRTUD DE ELLO SE DISPONE:

RESOLUCIÓN No. 319/2021

a) DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 526-2020, ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

b) RETROTRAER EL PROCESO DISCIPLINARIO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 395/2020 ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020; AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA EN ADELANTE.

c) CONFORMAR UNA NUEVA COMISIÓN ESPECIALIZADA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES; ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

- *ABG. WILLIAM GABRIEL ORELLANA IZURIETA QUIEN LA PRESIDIRÁ*
- *PSICOLOGA MARCIA GALINA ULLAURI CARRIÓN*
- *SRTA. MELISSA MARTINEZ CHAMBA*

ESTA COMISIÓN CONTARÁ EN LA SECRETARÍA CON EL ABG. STALIN RODRÍGUEZ PÉREZ Y CON LA ASESORÍA DEL ABG. GERARDO FERNANDEZ DE LA PROCURADURÍA GENERAL; ESTA CONFORMADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA LA ENTREGA DEL INFORME.

d) DISPONER A LA COMISION ESPECIALIZADA LO SIGUIENTE:

- *SOLICITE LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE VEEDOR DE ESTOS PROCESOS A UN DELEGADO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE EL ORO; CON EL FIN DE OBSERVAR LAS ORIENTACIONES EMITIDAS EN EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMATIVA INSTITUCIONAL; Y,*

- *SEÑALE FECHA DÍA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, GARANTIZANDO EL DEBIDO PROCESO.*

e) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO QUE INICIE LOS ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN LA CAUSA N° 07333/2021/00254 PARA EL REINTEGRO DEL SEÑOR JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; ESTE TRÁMITE NO DEBERÁ GENERAR MORA PATRONAL NI SUPERAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA ACCIÓN DE PERSONAL DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

RESOLUCIÓN No. 319/2021

f) DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA QUE LA VACANTE EN LITIGIO DEL PUESTO POR LA PARTIDA INDIVIDUAL DE RÉGIMEN LOES N° 1584, SEA LLENADA POR SU TITULAR ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, EN EL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REMITA LA ACCIÓN DE PERSONAL Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL E DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA QUE INGRESE EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL MDEF LA REFORMA DE LA NÓMINA Y EJERZA SU REMUNERACIÓN DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2021.

g) DISPONER AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, CUMPLA CON INFORMAR AL JUEZ PONENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA 07333/2021/00254 SOBRE EL REINTEGRO DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

h) DISPONER A LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, REINTEGRE AL DISTRIBUTIVO DEL PERSONAL ACADÉMICO AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, Y A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DAR APERTURA EN EL SIUTMACH, PARA QUE SE LE ASIGNE LAS ASIGNATURAS Y VALIDE LA CARGA HORARIA; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LA ACCIÓN DE PERSONAL.

i) DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DAR LA APERTURA PARA EL INGRESO AL SILABO Y DEMÁS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL SISTEMA SIUTMACH AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; UNA VEZ NOTIFICADA POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO LA ACCIÓN DE PERSONA.

ARTICULO 2.- DISPONER AL RECTOR, PROCURADURÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ATENDER, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA N° 07333/2021/00254 RESPECTO A REPARACIÓN ECONÓMICA Y LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ARTICULO 3.- LA COMISIÓN CONFORMADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLIRÁ CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, UNA VEZ NOTIFICADA CON LA ACCIÓN DE PERSONAL LEGALIZADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO."

Asimismo, se deje sin efecto la Resolución Nro. 277/2021, emitida por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2021 y continuada el 14 de junio de 2021; y sus efectos posteriores, donde se resuelve:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

"ARTICULO 1.- INADMITIR LA PETICIÓN DE CADUCIDAD SOLICITADA POR EL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, POR CUANTO LA INSTITUCIÓN DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL N° 07333/2021/00254, RETROTRAYENDO EL PROCESO HASTA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL DE LO ACTUADO POR ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 2.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980 POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA A LO PREVISTO EN EL LITERAL G) DEL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- APLICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, LA SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 104 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR AL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0703691980, CON EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE SEPARACIÓN DEFINITIVA (DESTITUCIÓN) DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PARA QUE REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LA SEPARACIÓN DEFINITIVA (DESTITUCIÓN) DEL DOCENTE ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1 GRADO 3 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2021; Y, REGISTRE EL PUESTO DEL ING. JIMMY MOLINA RÍOS COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO 7.- DISPONER A SECRETARIA GENERAL, REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE A LA FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO N° 3 PARA QUE SE INCORPORE DENTRO DE LA INDAGACIÓN PREVIA N° 070101820080213 QUE SE DESARROLLA EN ESA INSTITUCIÓN Y QUE EL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO HA COMPARECIDO COMO PARTE DENUNCIANTE.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 319/2021

ARTICULO 8.- DISPONER A SECRETARIA GENERAL REMITA COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE Y LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL ABG. JEFFERSON CORREA AGUILAR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y JUEZ DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, CON LO CUAL SE EVIDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NRO. 07333/2021/00254.

ARTÍCULO 9.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, REALICE EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO AL ESTUDIANTE GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO.

ARTÍCULO 10.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS.

ARTICULO 11.- REMITIR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE EN CUMPLIMIENTO DEL INCISO TERCERO DEL ART. 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA QUE INICIE LAS ACCIONES PERTINENTES EN CONTRA DEL PSICÓLOGO JIMMY WAGNER RIVADENEIRA VELASCO, POR NO HABER JUSTIFICADO SUS INASISTENCIAS A LA AUDIENCIA PÚBLICA LLEVADA A EFECTO LOS DÍAS LUNES 31 DE MAYO DEL 2021, MARTES 01 DE JUNIO DE 2021, Y JUEVES 03 DE JUNIO DEL 2021, Y CONSECUENTEMENTE NO SUSTENTAR SU INFORME PERICIAL EN LAS FECHAS INDICADAS, PESE DE HABER SIDO LEGALMENTE NOTIFICADO, PROVOCANDO INEFICACIA PROBATORIA AL INFORME PSICOLÓGICO REALIZADO AL ESTUDIANTE SR. GUSTAVO ALDAHIR HIDALGO BRITO."

c. Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva del Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos del cargo de profesor titular agregado nivel 1 grado 3 con dedicación a tiempo completo; asimismo, realicen los informes técnicos pertinentes que justifiquen la situación actual del docente y las razones por las cuales se lo vuelve a desenrolar de la nómina de docentes.

d. Disponer a la Dirección Financiera realizar el cálculo de los pagos indebidos que se ha realizado al Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, en virtud de la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Abg. Jefferson Correa Aguilar.

Para constancia de lo expuesto, me permito adjuntar la parte resolutiva en sentencia adoptada en segunda instancia por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, a fin de que el Consejo Universitario, Dirección de Talento Humano; y, Dirección Financiera, y demás dependencias pertinentes al caso, conozcan respecto a las actuaciones que deberán realizar y se pronuncie en el marco de sus competencias, previo conocimiento del Consejo Universitario.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2021-0842-OF de fecha 12 de julio de 2021, firmado electrónicamente, el 12 de julio de 2021 suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la sumilla inserta en el informe Jurídico contenido en el Oficio No. UTMACH-PG-2021-303-OF de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General institucional, procedo a exponer lo siguiente:

- **ANTECEDENTES:**

Mediante acción de personal No. 277 de fecha 19 de noviembre de 2020, se registra la Destitución del docente MOLINA RÍOS JIMMY ROLANDO, con afectación al 18 de noviembre de 2020, de conformidad con la Resolución de Consejo Universitario No. 526/2020 de sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2020.

Mediante acción de personal No. 94 de fecha 16 de abril de 2021, se registra el Reintegro al ejercicio de puesto como Profesor titular agregado Nivel 1 Grado 3 de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Técnica de Machala a partir del 15 de abril de 2021 en cumplimiento de la sentencia de la causa No. 07333/2021/00254, Resolución del Consejo Universitario No. 182/2021 de sesión celebrada el 15 de abril de 2021 y Oficio No. UTMACH-UPSTO-2021-OF de fecha 13 de abril de 2021.

Mediante acción de personal No. 147 de fecha 22 de junio de 2021, se registra la destitución con fecha 14 de junio de 2021 del cargo de Profesor Titular Agregado Nivel 1 grado 3, dedicación de tiempo completo de la Facultad de Ingeniería Civil de la UTMACH, de conformidad con la Resolución de Consejo Universitario No. 277/2021 de sesión extraordinaria iniciada el 11 y continuada el 14 de junio de 2021.

Desde su reintegro producto de la sentencia en la causa No. 07333/2021/00254, Resolución del Consejo Universitario No. 182/2021 de sesión celebrada el 15 de abril de 2021 y Oficio No. UTMACH-UPSTO-2021-OF de fecha 13 de abril de 2021, se canceló remuneración, fondos de reserva, décimo cuarto, pagos de préstamos al IESS, y demás beneficios sociales desde el 15 de abril de 2021 hasta el 14 de junio de 2021, es decir por 60 días de estar asegurado y enrolado a la institución.

Con fecha 14 de junio de 2021 consta el aviso de salida del IESS del docente MOLINA RÍOS JIMMY ROLANDO en función de la acción de personal No. 147 de fecha 22 de junio de 2021 por Destitución.

- **FUNDAMENTACIÓN:**

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364
www.utmachala.edu.ec

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 442 de fecha 20 de octubre de 2008, de estado vigente, en su artículo ***Art. 355,*** expresa que, *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda ser el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausuradas o reorganizarlas de forma total o parcial".*

Que, la ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, de estado vigente, en su artículo 12 expresa que, *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*
autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global".

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

- **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:**

Conforme los antecedentes y la fundamentación expuesta se evidencia que, en función de la autonomía universitaria, el docente MOLINA RÍOS JIMMY ROLANDO fue destituido el 18 de noviembre de 2020 por resolución 526/2020 del Consejo Universitario y sin embargo tuvo que ser reintegrado por la decisión del Juez Ab. Jefferson Correa a través de la sentencia en la causa No. 07333/2021/00254, esto desde el 15 de abril de 2021.

A través de la Resolución No. 277/2021 y en cumplimiento de la sentencia en la causa No. 07333/2021/00254 tomada por el Juez, Ab. Jefferson Correa, la Universidad Técnica de Machala ha retrotraído el proceso administrativo sancionador y evacuado el Informe de la Comisión Técnica Especializada, ha resuelto la destitución del docente MOLINA RÍOS JIMMY ROLANDO.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Es en ese sentido que, con la Resolución No. 277/2021, la Dirección de Talento Humano procede a realizar el aviso de salida del IESS, y la acción de personal No. 147 que se remitió a la Dirección Financiera para enviar la reforma a la nómina al Ministerio de Finanzas y de esta manera desenrolar de la misma al docente destituido, de igual manera se lo ha desvinculado del Sistema Integrado del Talento Humano, con afectación al 14 de junio de 2021.

Sin embargo, conforme nos ha informado la Procuraduría General, la Sala la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, avocan conocimiento de la presente causa, deciden acoger el recurso de Apelación presentado por la Universidad Técnica de Machala y en función de ello, revoca la sentencia del Juez, Ab. Jefferson Correa, es decir que todo lo que la institución actuó en cumplimiento de la sentencia de primera instancia ha quedado insubsistente y así lo deberá resolver el Consejo Universitario, ordenando la recuperación de valores por pagos indebidos desde el 15 de abril de 2021 que se canceló sueldo, fondos de reserva, décimo cuarto, pagos de préstamos al IESS, y demás beneficios sociales hasta el 14 de junio de 2021, es decir por 60 días de estar asegurado y enrolado a la institución el docente MOLINA RÍOS JIMMY ROLANDO.

En ese sentido se recomienda que se resuelva autorizar a la Dirección de Talento Humano justificar ante el Ministerio del Trabajo y en el expediente institucional que la destitución resuelta por el Consejo Universitario a través de la Resolución No. 526/2020 ha sido ratificada por la Sala la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, insumo que será facilitado a la Dirección Financiera para justificar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con lo cual la acción de personal que legaliza el acto administrativo de destitución es la No. 277 del 19 de noviembre de 2020 tal y como lo había dispuesto el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2020."

III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)"

Que, el numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución."

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

"Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, establece: Apelación. - Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.

Cuando hubiere más de una sala, la competencia se radicará por sorteo. La Corte Provincial avocará conocimiento y resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. De considerarlo necesario, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de elementos probatorios y convocar a audiencia, que deberá realizarse dentro de los siguientes ocho días hábiles; en estos casos, el término se suspende y corre a partir de la audiencia."

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos."

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Órgano colegiado superior. "- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes".

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo establece: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión".

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 – 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró: "el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable".

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones".

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

IV. ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERACIONES REALIZADAS:

Que, corresponde al Consejo Universitario, el análisis de la sentencia de segunda instancia de la acción de protección signada con el N° 07333/2021/00254 dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, así como el contenido de los oficios N° UTMACH-PG-2021-303-OF suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General y Oficio N° UTMACH-DTH-2021-0842-OF suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala.

Para esto se considera que el presente tramite inicia mediante resolución nro. 395/2020 adoptada el 3 de septiembre de 2020, con la cual se apertura el proceso de investigación al docente Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, misma que realizado el trámite, concluye mediante resolución nro. 526/2020 adoptada el 17 de noviembre de 2020, que, en lo principal, aplica al docente la sanción de separación definitiva de la institución conforme lo previsto en el literal c del artículo 104 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

El Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, notificado con la resolución N° 526/2020 adoptada el 17 de noviembre de 2020 por Consejo Universitario, presenta Acción de Protección ante la Autoridad Judicial, la misma que fue signada con el nro. 07333/2021/00254 conforme consta en el proceso Judicial, en la cual el Ab. Jefferson Correa Aguilar, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Machala, que tuvo a cargo la sustentación en primera instancia, resolvió: "declarar la Vulneración de derechos Constitucionales en la tutela Judicial efectiva la Garantía del Debido Proceso, Art. 75, 76 # 1, 3, 4 y #7 literal k y h y el derecho la Seguridad Jurídica Art 82. 1.-En consecuencia, se ordena retrotraer el proceso al momento de la realización de la Audiencia en adelante, a fin de que se vuelva señalar fecha día y hora para la realización de la misma. 2.-Dejar sin efecto la Resolución N°526-2020, emitido por el Consejo Universitario de fecha 17 de noviembre del 2020."

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

Ante esta decisión judicial de primera instancia, el Consejo Universitario, respetuoso de las decisiones judiciales, en sesión de fecha 15 de abril de 2021 adopto la resolución nro. 182/2021, que acataba la sentencia, por lo que, "se retrotrajo el proceso al momento de la realización de la Audiencia en adelante" lo que conllevaba el reintegro a la Institución del Ing. Jimmy Rolando Molina Ríos, en las mismas condiciones que tenía hasta antes de la resolución nro. 526/2020 como docente, para cumplir la sentencia de primera instancia; para lo cual se realizaron todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento íntegro de la misma.

Resaltando sin embargo que el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala dirigido por la Abg. Ruth Moscoso Parra, interpone el Recurso de Apelación a la sentencia adoptada en primera instancia, de manera verbal en audiencia celebrada el día 25 de febrero de 2021; y, posteriormente con fecha 19 de marzo de 2021, presenta de manera escrita con la correspondiente fundamentación del recurso antes citado.

Recurso de Apelación conocido por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Álvaro Gabriel Alonso Reyes, Dra. Helen Alexandra Maldonado Albarracín; y, Dr. Fernando Eduardo León Quinde, que con fecha 28 de junio de 2021, a las 16h20, se notifica con el contenido de la sentencia de segunda instancia, que por unanimidad resuelve, lo que a continuación se transcribe textualmente: "(…) V.- DECISIÓN: Por lo expuesto precedentemente, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en calidad de jueces de garantías jurisdiccionales, por unanimidad, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 4.1. DECLARAR que en la resolución N°. 526-2020, N°. UTMACH-SG-2020-603-OFN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, NO existe vulneración de los derechos reclamados por la parte accionante en lo que respecta al derecho al debido proceso, igualdad y no discriminación, defensa, motivación, seguridad jurídica, trabajo, a la honra y al buen nombre… (…)".

Conforme el inciso final del numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución." para resolver y una vez que se realiza la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19 y conforme se encuentra establecido en al art. 11 del instructivo de sesiones de la UTMACH; y, acogiendo íntegramente el contenido de los oficios N° UTMACH-PG-2021-303-OF suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General y Oficio N° UTMACH-DTH-2021-0842-OF suscrito por

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala; en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DE LOS OFICIOS N° UTMACH-PG-2021-303-OF Y N° UTMACH-DTH-2021-0842-OF SUSCRITOS POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL Y LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 2.- RATIFICAR LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 526/2020 ADOPTADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 YA QUE NO VULNERO LOS DERECHOS RECLAMADOS POR EL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS, CONFORME ASÍ LO DETERMINA EN SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL N° 07333/2021/00254 LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO; POR LO QUE SE DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 182/2021, ADOPTADA EL 15 DE ABRIL DE 2021; Y N° 277/2021, ADOPTADA EN SESIÓN INICIADA EL 11 Y CONTINUADA EL 14 DE JUNIO DE 2021.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LAS DIRECCIONES DE TALENTO HUMANO Y FINANCIERO, REALICEN TODAS LAS ACCIONES PERTINENTES QUE PERMITAN RECUPERAR VALORES POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES Y DEMÁS EMOLUMENTOS CON LOS INTERESES LEGALES, QUE EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA POR EL JUEZ ABG. JEFFERSON CORREA AGUILAR, SE HUBIESEN REALIZADO AL ING. JIMMY ROLANDO MOLINA RÍOS; ASÍ COMO TAMBIÉN REALICEN LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ANTE LOS ORGANISMOS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro 1969

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

RESOLUCIÓN No. 319/2021

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Dirección de Talento Humano.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2021.

Machala, 19 de julio de 2021.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364